



Libertad y Orden

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

DECRETO NÚMERO 2693 DE
27 JUL 2010

Por el cual se declara el Estado de Emergencia Social

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 215 de la Constitución Política y en desarrollo de lo previsto en la Ley 137 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que en los términos del artículo 215 de la Constitución Política, el Presidente de la República con la firma de todos los Ministros, en caso de que sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá declarar el Estado de Emergencia;

Que, históricamente, la República Bolivariana de Venezuela se ha constituido en uno de los más importantes socios comerciales para Colombia, siendo el destino del 16.2% del total de las exportaciones colombianas en el año 2008;

Que el desarrollo de las economías locales de los territorios limítrofes con el vecino país de Venezuela, depende en gran medida del comercio binacional;

Que las relaciones entre Colombia y Venezuela se han venido deteriorando progresivamente con consecuencias negativas en el comercio entre los dos países, afectándose el intercambio, y la economía de los territorios limítrofes con la República Bolivariana de Venezuela. Por ejemplo, en los últimos meses se ha registrado una fuerte reducción de las exportaciones colombianas hacia ese país. En Cúcuta, la tasa de desempleo en la ciudad ha aumentado y se han reducido las matrículas y renovaciones del registro mercantil. Así mismo las importaciones de Norte de Santander han caído, mientras que a nivel nacional han aumentado;

Que el día 22 de julio de este año, con ocasión de la sesión extraordinaria solicitada por Colombia a la Organización de Estados Americanos OEA el país dio a conocer pruebas sobre la presencia de grupos terroristas en territorio de la República Bolivariana de Venezuela y que delinquen en Colombia. Ese mismo día, Venezuela, de manera abrupta, rompió relaciones diplomáticas con Colombia. Estos hechos son de público conocimiento;

Que estas situaciones, presentadas en el curso de la última semana, afectan aún más, entre otros, el clima de negocios y la libre circulación de personas y mercancías, lo cual amenaza con perturbar en forma grave e inminente el orden económico y social de los municipios limítrofes con la República Bolivariana de Venezuela;

Que, por las anteriores circunstancias se han presentado situaciones que amenazan con perturbar gravemente la economía de los territorios limítrofes con la República Bolivariana de Venezuela, generándose así una grave e inminente afectación al orden social, repercutiendo especialmente en el empleo, en el ingreso y en la calidad de vida de los habitantes de dichas entidades territoriales;

Continuación del Decreto "Por el cual se declara el Estado de Emergencia Social"

Que, en consecuencia, se necesita tomar medidas inmediatas, con fuerza material de ley, que ayuden a contrarrestar el efecto negativo que sobre el orden social y económico de los territorios antes mencionados, tiene la ruptura de relaciones con Colombia, anunciada por ese país;

Que, en ese orden de ideas, es necesario modificar, excluir y reducir impuestos nacionales para algunos bienes que se venden en los municipios que limitan con la República Bolivariana de Venezuela, con el fin de aliviar la situación económica de sus habitantes, así como de generar una mayor demanda nacional de los productos que se ofrecen en dichos municipios para reemplazar la pérdida de compradores provenientes de Venezuela;

Que, igualmente, es necesario tomar medidas que estimulen el empleo y el desarrollo económico, tendientes a restablecer el orden social y económico perturbado por la situación descrita en los territorios limítrofes con la República Bolivariana de Venezuela;

DECRETA:

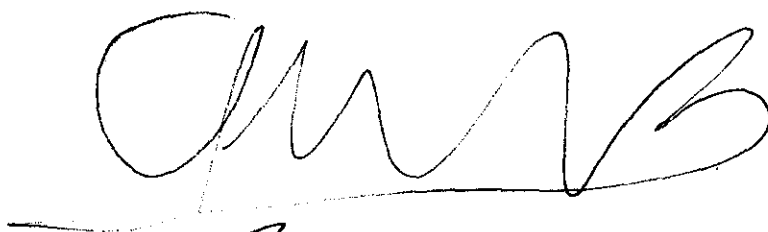
ARTÍCULO PRIMERO. Con el fin de conjurar la situación a que hace referencia la parte motiva del presente decreto, declárase el Estado de Emergencia Social en los municipios limítrofes con la República Bolivariana de Venezuela, descritos en el Anexo No. 1, por el término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de esta declaratoria.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Gobierno Nacional ejercerá las facultades a las cuales se refiere el artículo 215 de la Constitución Política y el artículo 1° del presente decreto, por el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la declaratoria.

ARTÍCULO TERCERO. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

27 JUL 2010

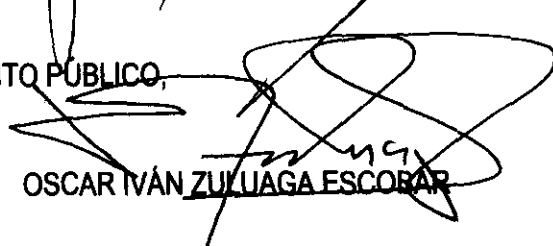
EL MINISTRO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA


FABIO VALENCIA COSSIO

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,


JAIME BERMÚDEZ MERIZALDE

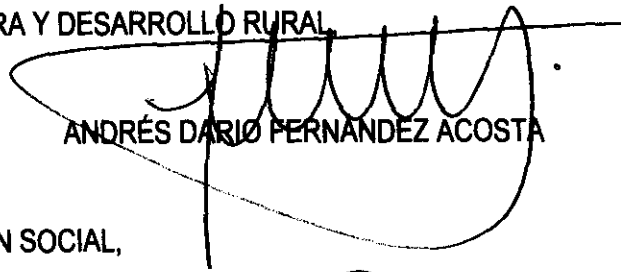
EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,


OSCAR IVÁN ZULUAGA ESCOBAR

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,


GABRIEL SILVA LUJÁN

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,


ANDRÉS DARIO FERNANDEZ ACOSTA

EL MINISTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL,


DIEGO PALACIO BETANCOURT

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA,


HERNÁN MARTÍNEZ TORRES

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,


LUIS GUILLERMO PLATA PAEZ

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

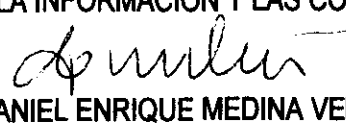

CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE

Continuación del Decreto "Por el cual se declara el Estado de Emergencia Social"

EL MINISTRO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL,


CARLOS COSTA POSADA

EL MINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES,


DANIEL ENRIQUE MEDINA VELANDIA

EL MINISTRO DE TRANSPORTE,


ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO

LA MINISTRA DE CULTURA,


PAULA MARCELA MORENO ZAPATA



Libertad y Orden

27 JUL 2010

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

ANEXO 1

DECRETO 2693 DE 2010

MUNICIPIOS QUE CONSTITUYEN LOS TERRITORIOS LÍMITROFES CON LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MUNICIPIOS CON FRONTERA FISICA VENEZUELA IGAC MAPA DE ENTIDADES TERRITORIALES		
1	Boyacá	Cubará
2	Cesar	Agustín Codazzi
3	Cesar	Becerril
4	Cesar	Chiriguana
5	Cesar	Curumani
6	Cesar	La Jagua de Ibirico
7	Cesar	Manaure
8	Cesar	La Paz
9	La Guajira	Albania
10	La Guajira	Barrancas
11	La Guajira	El Molino
12	La Guajira	Fonseca
13	La Guajira	Hatonuevo
14	La Guajira	La Jagua Del Pilar
15	La Guajira	Maicao
16	La Guajira	San Juan del Cesar
17	La Guajira	Uribia
18	La Guajira	Urumita
19	La Guajira	Villanueva
20	Norte de Santander	Cúcuta
21	Norte de Santander	Convención
22	Norte de Santander	El Carmen
23	Norte de Santander	Herrán
24	Norte de Santander	Puerto Santander
25	Norte de Santander	Ragonvalia
26	Norte de Santander	Teorama
27	Norte de Santander	Tibú
28	Norte de Santander	Toledo
29	Norte de Santander	Villa del Rosario
30	Arauca	Arauca
31	Arauca	Arauquita
32	Arauca	Cravo Norte
33	Arauca	Saravena
34	Guainía	Inírida

0 2693

27 JUL 2010

35	Vichada	Puerto Carreño
36	Vichada	La Primavera
37	Vichada	Cumaribo

44